



# BOLETÍN DE LA CÁMARA OFICIAL

DE

## COMERCIO E INDUSTRIA

DE BÉJAR

Rev. 421

### SUMARIO

*Junta directiva. -- Labor de la Cámara en el cuarto trimestre de 1920.-- España ante la guerra comercial.-- Legislación española.-- Carta del Delegado oficial de las ferias de Leipzig.-- La Ley de 29 de abril último sobre el Impuesto de Utilidades (continuación). -- Anuncios.*

### TARIFA DE ANUNCIOS

Precios por año	{	Plana entera. . . . .	20 pesetas
		Media plana . . . . .	10 id.
		Cuarto de plana. . . . .	5 id.
		También se admiten por líneas a precios módicos.	

Béjar: Est. tip. de F. Muñoz.



**La casa mejor surtida en tejidos**

**es sin duda alguna la de**

**MATEO IGLESIAS**

**Inmensas existencias**

**Precios económicos**

Disponible

**EL DESENGAÑO**

**Para compra y venta de saldos de**

**Tejidos y Paquetería, la casa de**

**Viuda de C. Cascón y Gregorio Maillo**

**Mayor de Pardiñas, 16**

**BÉJAR**

# Boletín de la Cámara Oficial DE COMERCIO E INDUSTRIA

ÓRGANO OFICIAL DE LA MISMA

REVISTA DEDICADA AL ESTUDIO Y FOMENTO DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION: DOMICILIO DE LA CÁMARA.—PLAZUELA DE MARTÍN MATEOS

*Junta directiva posesionada en 6 de Septiembre de 1918 y constituida con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento de 14 de Marzo de 1918*

## PRESIDENTES HONORARIOS

**Don Basilio Paraiso.—Don Cipriano Rodríguez Arias.**

*Presidente. . . . D. Emilio Muñoz García.  
Vicepresidente. » Marcelino Cascón Rodilla.  
Contador. . . . » Basilio Salas Fernández.  
Tesorero . . . . » Lesmes Rodilla Hernández  
Secretario . . . . » Manuel Muñoz González.*

## VOCALES

*D. Anselmo García Galindo.  
» Basilio Redondo Montero.  
» Clemente González Benito.  
» Silverio Sánchez Gómez.  
» Cándido García Sánchez.  
» Higinio Cascón Núñez.  
» Federico Cortés Merás.*

Rev.  $\frac{421}{1}$

## Labor de la Cámara en el 4.º trimestre de 1920

*Sesión del 8 de octubre*

Presidida por don Emilio Muñoz y con asistencia de los señores don Marcelino Cascón, don Anselmo García Galindo, don Silverio Sánchez, don Higinio Cascón, don Federico Cortés y el secretario de la Corporación, dió principio a las ocho de su noche por lectura del acta de la anterior, siendo aprobada.

La presidencia dió cuenta de que el 29 de septiembre último se dirigió al Jefe de la comandancia de la Guardia civil de Salamanca, protestando en debida forma, en nombre de esta Cámara, de las injurias contenidas en un eserito, cuyo autor, escondiéndose en el pseudónimo «El Comercio» hace contra dignísimas personalidades que visten el honroso uniforme del Instituto y prestan sus servicios en esta ciudad.

La Cámara aplaudió el proceder de la presidencia, acordando conste en acta la general protesta de todos los miembros de su Junta directiva, por la vil ofensa de que han sido objeto tan pundonorosos militares.

A propuesta del vocal don Higinio Cascón, se tomó el acuerdo de solicitar del señor Director general de comunicaciones, la ampliación de las horas de servicios en esta Estafeta para los giros y certificados de paquetes postales, por considerarse insuficiente las que hoy tiene establecidas, dado el

gran uso que de dichas operaciones viene haciéndose en esta localidad.

También fué acuerdo, a propuesta del mismo señor, pedir a la Compañía Arrendataria de Tabacos, instale una expendeduría en el centro de la población, por mediar mucha distancia entre las que hoy existen, lo cual proporciona molestias al vecindario; y que a todas ellas se las surta de toda clase de efectos timbrados.

Acto seguido, el señor presidente, haciendo referencia a noticias de buen origen, manifestó que el Gobierno se propone aumentar en gran parte el cuerpo de la Guardia civil, con el fin de nutrir algunos puestos y crear otros, correspondiendo en esa distribución un aumento a este destacamento, hasta completar veinte hombres de infantería y trece de caballería y siendo condición precisa proporcionarles el correspondiente alojamiento.

Habida discusión sobre el asunto, en la que tomaron parte todos los concurrentes, se reconoció la utilidad que se obtendría con el aumento de fuerzas en este puesto, por la mucha vigilancia que precisa el rio Cuerpo de Hombre para evitar las distracciones de aguas, que son tan frecuentes y perjudican a las industrias de esta población que son movidas por fuerza hidráulica, acordándose trasladarlo a nuestro Excmo. Ayuntamiento para si, como es de esperar, reconoce también esa conveniencia, facilite el oportuno acuartelamiento.

Seguidamente se tomó el acuerdo de que a la feria de muestras que se celebrará en Barcelona en el mes actual y a la que ha sido invitada esta Cámara por la de Comercio de aquella plaza, lleve su

representación esta presidencia, aprovechando el que ésta, según su manifestación, ha de encontrarse allí en indicada fecha.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

*Extracto de la sesión del 11 de noviembre*

Reunidos los señores don Marcelino Cascón, don Basilio Salas, don Higinio Cascón, don Basilio Redondo, don Silverio Sánchez, bajo la presidencia de don Emilio Muñoz y con asistencia del secretario de la Corporación, se celebró esta sesión a las siete de su noche, empezando por lectura del acta de la anterior, que fué por unanimidad aprobada.

La presidencia dió cuenta de la visita a la exposición de muestras de Barcelona que, en unión del elector don Carlos Calvo y en representación de esta Cámara hicieron en el mes de octubre último, complaciéndose muy mucho en hacer constar que se les ha tratado por la Cámara de Comercio de aquella capital con una fineza y cariño extremados, colmándoles de toda clase de atenciones y obsequios, regresando muy satisfechos de lo agradable que les ha sido la estancia en dicha población. También dijo el señor presidente que, durante su residencia en Barcelona, celebraron una reunión los delegados de las Cámaras para cambiar impresiones sobre la creación de la Cámara Internacional, siendo unánimes en opinar que deben adherirse las Cámaras a esta idea, una vez que conozcan el proyecto que hoy está en estudio y que cursará a cada entidad.

Inmediatamente, y por el secretario de la Corporación, se dió cuenta de haber enviado para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, el edicto convocando a elecciones para la renovación de la mitad de esta Junta directiva.

Acto seguido, y de orden del señor presidente, fueron leídos los artículos 33 y siguientes del Reglamento orgánico de Cámaras, que tratan de la renovación de las Juntas directivas, y hecho que fué, se procedió al sorteo de los seis miembros que corresponde cesar, ofreciendo el siguiente resultado:

Don Anselmo García Galindo, don Cándido García, don Lesmes Rodilla y don Clemente González, cesan por el grupo Comercio.

Don Emilio Muñoz y don Federico Cortés por el grupo Industrial.

También se acordó que la Mesa para entender en todo lo relacionado con la elección, la formen los miembros de esta Junta directiva.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

*Sesión del 29 de diciembre*

A las seis de su noche se reunió el pleno de la Cámara, formado por los señores don Marcelino Cascón, don Silverio Sánchez, don Basilio Salas, don Anselmo García Galindo, don Higinio Cascón, don Basilio Redondo, don Federico Cortés y el secretario señor Muñoz, siendo presidido por don Emilio Muñoz.

Abierto el acto, se procedió a la lectura del acta anterior, siendo aprobada.

La comisión del Acondicionamiento presentó a la Cámara y ésta, por unanimidad, le aprobó, el presupuesto de los sueldos que para el año 1921 ha de disfrutar el personal que presta sus servicios en aquella oficina.

Inmediatamente se leyó una carta del Delegado oficial de las ferias de Leipzig en España, anunciando el envío de un catálogo de fabricantes alemanes editado en castellano, al objeto de fomentar

las relaciones comerciales entre Alemania y España. Se acordó hacerlo público en nuestro BOLETÍN para que puedan hacer uso de expresado catálogo los electores que lo deseen.

La Cámara quedó enterada de haber establecido la de Industrias de Madrid una oficina arancelaria, que entenderá en todos los asuntos referentes a las reformas de tarifas y tratados de comercio, acordando dar las gracias a expresada Cámara por haber ofrecido sus servicios desinteresadamente a esta Corporación.

También se dió cuenta a la Cámara de los datos que con fecha 24 del actual se han facilitado a la Cámara de Comercio de Barcelona y a su instancia, referentes al funcionamiento de nuestro acondicionamiento de materias textiles.

No habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

## España ante la guerra comercial

España parece estar destinada a ir a la zaga de las naciones que componen el continente europeo. Para colmo de nuestras calamidades, nos encontramos sorprendidos con la infausta nueva de que el sistema industrial español no está ni con mucho preparado para disputarse el éxito de la batalla que va a empeñar con el enemigo, que con ánimos de paz, amenaza invadir nuestros propios mercados interiores.

Las sirenas de fábricas y talleres han sustituido el clarín guerrero para anunciar solemnemente la declaración oficial de la «guerra comercial». El estruendo del cañón, ha sido reemplazado por el rápido tic-tac de las máquinas de escribir; los soldados abandonan el fusil, y los viajeros de comercio empuñan la estilográfica.

Después de varios años de estudios y preparación, creímos los españoles tener nuestra industria en condiciones de recibir los embates de las huestes diversas que forman el ejército invasor. Pero el primer empuje dado por la columna de vanguardia, ha bastado para demostrarnos que nada eficaz se ha hecho durante el tiempo que duró la guerra europea.

La desaprensión manifestada por algunos exportadores (especialmente catalanes) que miraron con cínico egoísmo la ganancia momentánea que las circunstancias por que atravesó Europa les deparaba, fué base para desacreditar en el extranjero el buen nombre del comercio español. Por otra parte, la informalidad y falta de buena fe demostrada por estos negociantes en sus relaciones comerciales, han servido para sembrar la desconfianza en la clientela de fuera, habiendo llegado a tal extremo el gitaneo de estos señores, que muchos compradores de importantes casas extranjeras se niegan a recibir vendedores españoles.

Los comerciantes de las repúblicas americanas que como se sabe constituyen un numeroso núcleo de españoles, tan pronto la guerra que turbó la paz del mundo se desencadenó, y las naciones que surtían sus mercados dejaron de visitarlos, no vacilaron en entrar en negociaciones con casas españolas, y efectivamente, dominados por el doble deseo de comprar y favorecer a su patria, se llegaron a realizar numerosas e importantes operaciones, pero enseguida sucumbió tan noble aspiración al notar que se les enviaba algodón por lana, y cartón por cuero.

Como resultante de esta estratagema sucedieron-

se los consiguientes dejes de cuenta, y como lógica consecuencia, viéronse obligados a prescindir del sentimiento patrio, surtiéndose en mercados que por lo menos, les ofrecieran garantías en la mercancía comprada.

El descrédito en que ha caído la buena reputación de nuestro trato comercial, nos induce presagiar días amargos para la expansión comercial de España. Los mismos que ayer condujeron a la nación a esedescrédito, y que se han enriquecido amparados bajo el manto de una patria que ellas niegan, son los que ahora que ha llegado el momento de dar la cara al enemigo rehuyen el encuentro, aferrándose en no sustituir los anticuados medios de producción de que disponen, y para ello, no tienen inconveniente en parapetarse tras la bandera vergonzante de proteccionismo, para que todos sigamos pagando caro y malo, gravando de este modo también la economía social.

Francia, que dolorosamente soportó el peso enorme de la guerra, que vió destruída lo más rico de su zona industrial, se dedicó con ahinco y ardor a transformar sus gigantescas fábricas de municiones y a reorganizar todos sus elementos productores, aplicando en su favor las innovaciones, nacidas durante la pelea, a estas fechas está dispuesta a reconquistar lo perdido. Por el momento, se atrevió a ofrecer en España productos metalúrgicos en condiciones ventajosas sobre los de producción nacional.

De Alemania e Inglaterra nada digamos, sino que la primera una vez dominado el problema político-social, que tantos y tan profundos trastornos le causaron, está ya en pie y en disposición de adueñarse, con más vigor, de los principales mercados europeos, y que indudablemente lo conseguirá a pesar de los obstáculos que se le opongan. Como vía de ensayo, en España ya ha inundado el mercado de juguetes, bisutería y óptica, principalmente.

Inglaterra, la llamada antes por economistas y sociólogos «fábrica del mundo» empieza también a pasear por el universo el orgullo y la seriedad que caracteriza a sus viajeros de Comercio, ofreciendo los codiciados tejidos y sus inmejorables útiles de taller. De esperar es, que el día que tenga resueltos definitivamente los problemas que tiene planteados, pugnará por introducirse en los mercados que los Estados Unidos y Alemania le cerraron.

Después de haber estudiado ligeramente la posición que ocupan en el mundo industrial las principales naciones de Europa, sería insensato compararnos con los Estados Unidos y el Japón, quienes al fin y a la postre obtendrán la supremacía comercial.

Ahora bien; si queremos que la potencialidad económico-industrial de España no acabe de perecer en la lucha formidable que necesariamente tendrá que presenciar y también reñir, es necesario cambiar de táctica, imponiéndose al mismo tiempo una colaboración franca y desapasionada basada en el instinto de conservación, que actualmente debe dominar en los factores interesados en la cuestión social, y la adquisición por parte del capitalismo, de los modernos métodos de producción que ya están funcionando en el extranjero para que podamos desafiar toda la concurrencia que se avecina.

ELOY GONZÁLEZ,

Del comercio.

Santiago—6—12, 1920.

## LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

### Elevación de los derechos arancelarios

El Real decreto de 26 de noviembre de 1920 autoriza al Ministerio de Hacienda para revisar de modo transitorio los derechos fijados a la importación en el Arancel, de un modo total o parcial y en una o varias veces, procurando poner en relación los nuevos derechos que se fijan con los valores de las mercancías. Fundada esta disposición en el extraordinario incremento que ha tenido la importación de aquéllas, muchas de ellas suntuarias; el descenso de la exportación, tanto por obligadas restricciones como por dificultades de colocación en el extranjero de productos sobrantes, y las variaciones del cambio monetario, es de necesidad aplicarla sin pérdida de tiempo, teniendo en cuenta esencialmente el considerable aumento de valor de numerosos artículos y la naturaleza de los que mejor puedan soportar la variación del nuevo régimen sin trastorno importante para el comercio.

En su virtud,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la elevación de derechos de las partidas del Arancel que figuran en la adjunta relación, con las tarifas que habrán de exigirse por las aduanas desde el tercer día, a contar del de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la disposición presente.

### MERCANCÍAS QUE SON OBJETO DE ELEVACIÓN DE DERECHOS A SU IMPORTACIÓN EN ESPAÑA

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	DERECHOS QUE SE ESTABLECEN	
		Unidad	Pesetas
7	Mármoles, jaspes, alabastros y demás piedras naturales o artificiales, en objetos labrados, pulimentados, cincelados o con adornos de otras materias . . . . .	100 kilogrs..	360
32	Vidrio, cristal y medio cristal, teñidos, tallados, grabados o decorados, en objetos de todas clases no especificados en otras partidas . . . . .	»	162'50
38	Vidrios y cristales azogados, plateados o niquelados . . .	»	250
39	Abalorio, perlas de vidrio, recalla, imitación de piedras finas y otros objetos análogos . . . . .	Kilogramo..	3
40	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos, y los cristales para anteojos, relojes de bolsillo e instrumentos de Óptica . . . . .	»	6
48	Servicios de mesa, de loza o porcelana, con estampaciones de más de un color, pinturas, fletes dorados u otra clase de adornos . . .	100 kilogrs..	100
49	Barro fino, gres, loza o porcelana, en figuras, flores, jarrones, relieves, floreros y adornos análogos . . . . .	Kilogramo..	6
51	Plata en alhajas o joyería, aunque tengan perlas o piedras . . . . .	Hect. . . . .	15
52	Oro, plata y platino, labrados en otros objetos y en alhajas y joyería a medio labrar . . . . .	»	9
53	Objetos de metales comunes, dorados o plateados, o con incrustaciones de oro o plata, no comprendidos en otras partidas del Arancel . . . . .	Kilogramo..	10

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	DERECHOS QUE SE ESTABLECEN		Partida del Arancel	NOMENCLATURA	DERECHOS QUE SE ESTABLECEN	
		Unidad	Pesetas			Unidad	Pesetas
138	Alfileres y horquillas de hierro con parte de otras materias, excepto oro o plata.....	Kilogramo..	5		gan o no la urdimbre o la trama de algodón.....	Kilogramo..	9
140	Broches, corchetes, cadenas de menos de dos milímetros inclusive de grueso, hebillas y otros objetos semejantes para uso personal, de hierro, tengan o no baño o parte de otros metales, excepto oro o plata.....		12	335	Encaje de cáñamo, lino o ramio, id. id.....		33'75
159	Alfileres y horquillas de cobre y sus aleaciones, con adornos o partes de otras materias, excepto oro o plata.....		9	344	Pasamanería y los galones y cintas hasta 5 centímetros de ancho, de cáñamo, lino, ramio u otras fibras vegetales, con o sin mezcla de algodón.....		8'40
161	Broches, corchetes, hebillas y otros objetos semejantes de cobre, con o sin baño de otros metales, para uso personal, tengan o no parte de otras materias, excepto oro o plata.....		15	361	Alfombras de lana o pelos, con o sin mezcla de materias vegetales, siendo el ancho de las piezas superior a 1'50 metros.....		9
163	Cubiertos, servicios de mesa y objetos de adorno de las habitaciones, de cobre o sus aleaciones, niquelados, dorados o plateados.		12	362	Dichas, siendo el ancho inferior a 1'50 metros inclusive.....		6'75
165	Los demás objetos de cobre y sus aleaciones, con adornos o parte de otras materias, excepto hierro o acero.....	100 kilogrs..	300	364	Fieltro de lana o pelos, con o sin mezcla de materias vegetales, para otros usos.		4'50
182	Cinc en objetos plateados, dorados, niquelados o cobreados.....		300	367	Mantas llamadas de viaje, de lana o pelos, con o sin mezcla de materias vegetales.....		6'75
260	Perfumería con alcohol....	Kilogramo..	12	368	Tejidos de lana pura, pelo o borra, no tarifados expresamente en otras partidas, cuyo peso por metro cuadrado no exceda de 150 gramos.....		30
261	La demás perfumería y las esencias.....		7'20	369	Dichos, de 151 a 250 gramos inclusive.....		27
290	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, estampados o fabricados con hilos teñidos, que pesen desde 80 a 120 gramos inclusive el metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....		4'35	370	Dichos, de 251 a 450 id. id. .		24
291	Dichos, de 21 a 30 id. id. ....		5'40	371	Dichos, de 451 en adelante..		14
292	Dichos, de 31 a 40 id. id. ....		6'45	372	Los mismos, cuando tengan toda la urdimbre o la trama de algodón u otras fibras vegetales, cuyo peso por metro cuadrado no exceda de 150 gramos....		21
293	Dichos, de 41 hilos en adelante.....		6'75	373	Dichos, de 151 a 250 gramos inclusive.....		18
294	Los mismos tejidos, que pesen menos de 80 gramos el metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....		6'45	374	Dichos, de 251 a 450 id. id. .		15
295	Dichos, de 21 a 30 id. id. ....		8'10	375	Dichos, de 451 en adelante..		8
296	Dichos, de 31 a 40 id. id. ....		8'47	376	Tejidos de lana o pelos, para tapicería y cortinajes, y los tapetes y colchas....		10
297	Dichos, de 41 hilos en adelante.....		9'45	378	Astracanes, felpas y terciopelos de lana o pelo, aunque tengan mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....		5'25
298	Tejidos de algodón, labrados al telar, que pesen más 300 gramos el metro cuadrado.....		5'40	383	Galones y cintas de lana o pelo, hasta 5 centímetros de ancho, con o sin mezcla de fibras vegetales....		11'25
299	Dichos, desde 201 a 300 gramos inclusive.....		6'75	384	La demás pasamanería de lana, con o sin mezcla de fibras vegetales.....		14'40
300	Dichos, desde 151 a 200 id. id.		7'65	395	Tejidos de seda cruda, teñidos o estampados.....		39
301	Dichos, hasta 150 gramos inclusive.....		10'20	396	Tejidos de seda cocida, con o sin mezcla de seda artificial, no expresados en otras partidas.....		54
303	Panas de algodón.....		8'10	397	Los mismos, con mezcla de borra de seda, id. id. ....		45
304	Veludillos y los demás tejidos de felpa de algodón, excepto las alfombras....		13'95	398	Tejidos de borra de seda, idem idem.....		31'50
311	Pasamanería de algodón y las cintas hasta 5 centímetros de ancho.....		8'10	399	Terciopelos y felpas de seda o borra de seda.....		63'30
332	Tejidos de cáñamo, lino o ramio, tengan o no toda la urdimbre o toda la trama de algodón, labrados, de 21 a 35 hilos.....		8'40	Ex. 400	Tules, encajes y puntillas de seda o borra de seda, estén o no bordados (excepto bordados químicos o aéreos).....		78
333	Dichos, de 36 hilos en adelante.....		12	402	Terciopelos y felpas de seda o borra de seda con toda la trama o la urdimbre de algodón u otras fibras vegetales.....		39
334	Terciopelos y felpas de cáñamo, lino o ramio, ten-			403	Tejidos de seda, de borra de seda o de seda química, con toda la trama o la urdimbre de lana o pelo....		45

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	DERECHOS QUE SE ESTABLECEN		Partida del Arancel	NOMENCLATURA	DERECHOS QUE SE ESTABLECEN	
		Unidad	Pesetas			Unidad	Pesetas
440	Dichos, con toda la trama o la urdimbre de algodón u otras fibras vegetales. . . .	Kilogramo..	33		para carruajes por caminos ordinarios, con o sin motor . . . . .	100 kilogrs..	240
425	Papel estampado sobre fondo mate o lustroso. . . . .	100 kilogrs..	90	580	Dichas, de más de 1.000 kilogramos. . . . .	>	300
426	Dicho, con oro, plata, lana o cristal. . . . .	>	225	582	Berlinas de dos asientos, tengan o no bigotera, de tracción animal. . . . .	Una. . . . .	2.100
459	Muebles de maderas finas y los de madera ordinaria chapeada de maderas finas, que no estén tallados, forrados de tejidos o piel, ni tengan incrustaciones ni adornos de metales. . . .	>	150	583	Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros, con avances, capotas o sin ellas, de tracción animal. . . . .	Uno. . . . .	3.000
460	Muebles de toda clase de maderas, tallados, sin forrar y los que tengan incrustaciones de otras materias o adornos de metal. . . .	>	300	584	Todos los demás carruajes para viajeros por caminos ordinarios, hasta seis asientos, de tracción animal. . . .	>	400
461	Dichos, forrados con piel y seda o sus mezclas. . . . .	>	350	585	Los demás carruajes de tracción animal no expresados	<	450
462	Dichos, forrados con otra clase de tejidos. . . . .	>	210	586	Carruajes automóviles abiertos, con o sin motor (el derecho correspondiente a la armadura, según su peso y además) . . . . .	>	600
464	Corcho en tablas, planchas y aserrín. . . . .	>	1'20	587	Dichos, cerrados idem idem y además. . . . .	>	960
471	Enea, caña, crin vegetal, junco, mimbre, paja fina, palma y otras materias análogas, en muebles forrados de tejidos o piel. . . . .	Kilogramo..	2	589	Los demás camiones y carros automáticos. . . . .	100 kilogrs..	60
472	Dichos, en otra clase de muebles. . . . .	>	1'60	590	Camiones y carros de transportes por tracción animal, y carretillas. . . . .	>	22'50
495	Piel llamada de gamuza y pergamino. . . . .	>		616	Ostras de cría para parques, y los mariscos. . . . .	>	15'75
496	Pieles charoladas de todas clases. . . . .	>	3'60	617	Las demás ostras. . . . .	100 kilogrs..	36
503	Pieles de conejo o de liebre beneficiadas y las demás pieles de abrigo y adorno en estado natural o beneficiadas. . . . .	>	9	632	Pasas, higos y dátiles, de mesa, y las demás frutas. . . .	>	7
504	Dichas, en objetos confeccionados. . . . .	>	45	Ex. 646	Licores, coñac y demás aguardientes compuestos (excepto ron y ginebra). . . .	Hectolitro. . .	780
505	Guantes de piel. . . . .	>	49'95	648	Vinos espumosos. . . . .	Litro. . . . .	6
506	Calzado de piel, aunque tenga parte de otras materias. . . .	>	24	652	Los demás vinos en botellas	Hectolitro. . .	124
507	Baules, maletas, sacos de mano, sombrereras y otros objetos semejantes compuestos de cuero o forrados de piel, incluso los artículos de talabartería no comprendidos en otras partidas. . . . .	>	12	660	Chocolates. . . . .	Kilogramo. . .	9
508	Arneses y demás atalajes de cuero o piel para carruajes y caballerías. . . . .	>	18	661	Dulce, galletas finas, confituras, conservas en azúcar y jarabes no medicinales. . . .	>	9
509	Los demás objetos de piel o forrados de la misma materia, desde 2 kilogramos de peso inclusive. . . . .	>	14	674	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, labrados, sin mezcla de oro o plata, en objetos para el adorno de las personas, las bolas de marfil y los peines de las mismas materias. . . . .	>	15
510	Dichos, hasta 2 kilogramos. . . .	<	20	675	Dichos, labrados en otros objetos. . . . .	>	11'25
511	Plumas de adorno y las pieles de cisne, en estado natural. . . . .	>	36	677	Asta, ballena, celuloide, espuma de mar, ebonita, hueso y pasta labrados, sin mezcla de oro o plata, en objetos para el adorno de las personas, y los peines de las mismas materias. . . . .	>	9
512	Dichas, preparadas o manufacturadas, y las cabezas, alas y pieles de aves, excepto de cisne, para adornos. . . . .	>	90	678	Dichos, labrados en otros objetos y la ballena y asta cortadas en láminas o tiras. . . . .	>	6
527	Aparatos de Optica y los instrumentos de anteojo para la Astronomía, Geodesia y Topografía. . . . .	>	30	681	Botones y gemelos de asta, corozo, hueso, marfil, nácar, pasta, porcelana o vidrio. . . . .	>	7'50
537	Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos, incluso las piezas sueltas y los cilindros y discos impresionados para los mismos. . . . .	>	21	682	Botones y gemelos de metal, excepto oro o plata. . . .	>	6
575	Velocípedos, bicicletas y motocicletas y las piezas sueltas para los mismos, incluso los motores. . . . .	>	9	683	Los demás botones y gemelos, tengan o no labores de pasamanería. . . . .	>	12
579	Armaduras hasta 1.000 kilogramos de peso cada una			686	Cepillos de todas clases con tapas o mangos de madera con incrustaciones o de otras materias, excepto oro y plata. . . . .	>	12
				688	Cartuchos sin proyectil o bala para armas de fuego permitidas. . . . .	100 kilogrs..	225
				689	Cartuchos con proyectil o munición para armas de		

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	DERECHOS QUE SE ESTABLECEN	
		Unidad	Pesetas
	fuego permitidas. . . . .	»	180
690	Cebos o cápsulas para armas de fuego permitidas y los para minas. . . . .	Kilogramo..	5'25
691	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda, y los demás, de clases análogas, con piezas o sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos o viandas . . . . .	»	15
Ex. 692	Estuches de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas, con piezas o sin ellas, para los mismos usos (excepto los de madera torneada o esculpida de tilo, cerezo y nogal, simplemente tapizados) . . . . .	»	4
693	Flores y hojas artificiales de tela, las naturales pintadas o preparadas y las partes componentes de las mismas . . . . .	»	36
698	Bandajes macizos de goma con armaduras metálicas. . . . .	»	1'80
699	Goma, gutapercha y otras materias análogas, en cubiertas y cámaras de aire para ruedas de carruajes y otros vehículos . . . . .	»	8'10
702	Tejidos impermeables de goma en abrigos y vestidors, sin coser o cosidos. . . . .	»	16'80
Ex. 707	Juegos y juguetes, excepto los de marfil, carey, nácar, oro o plata, excepto las cajas de música. . . . .	»	9
708	Lámparas, quinqués, arañas y candelabros para alumbrado y las piezas sueltas para los mismos, excepto los tubos y depósitos de vidrio y las pantallas o reflectores. . . . .	»	2'70
709	Objetos de escritorio, excepto los de oro o plata, no comprendidos expresamente en otras partidas de este Arancel. . . . .	»	2'25
710	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda	Uno. . . . .	9
711	Dichos, forrados de las demás telas. . . . .	»	4'50
715	Sombreros y gorras de paja	Kilogramo..	21
716	Sombreros de palma, junco, viruta o cartón . . . . .	»	3
718	Sombreros y gorras de todas clases y materias, con obra de modista. . . . .	Uno. . . . .	21

NOTA. Los artículos comprendidos en las excepciones de las partidas 400, 646, 692 y 707 seguirán satisfaciendo los mismos derechos fijados en el Arancel vigente.

Aprobado por Real orden de 26 de noviembre de 1920.  
—Domínguez Pascual.

#### FECHA DE VIGENCIA

Publicada en la *Gaceta de Madrid* la Real orden fecha 26 del corriente elevando los derechos arancelarios de las mercancías comprendidas en la relación adjunta a dicha disposición, de conformidad con lo autorizado por el R. D. del mismo día, y siendo oportuno establecer la fecha de vigencia de los nuevos derechos en relación con las condiciones del tráfico marítimo, el comercio ferroviario y por caminos ordinarios, y el régimen de los depósitos francos y comerciales,

Su Majestad el Rey se ha servido disponer que los derechos exigibles desde el 1.º de diciembre con arreglo a las nuevas tarifas, tengan las siguien-

tes limitaciones de tiempo, en las cuales se aplicarán los del Arancel actual:

Primera. Respecto del comercio marítimo, todas las mercancías que vengan a puerto español con conocimiento directo en buques cuyo manifiesto haya sido visado antes del día 28 del corriente mes.

Segunda. En el comercio terrestre por ferrocarril, las mercancías contenidas en hoja de ruta con facturación directa del punto de origen antes de la expresada fecha.

Tercera. En el comercio terrestre por caminos ordinarios, los artículos presentados en nota al punto avanzado antes del 1.º de diciembre; y

Cuarta. En los depósitos francos y comerciales, las mercancías declaradas al consumo antes del día 5 de diciembre.

(Boletín del Centro de Información Comercial.)

Con mucho gusto publicamos la siguiente carta que el señor Delegado oficial de las Ferias de Leipzig nos remite, para conocimiento de nuestros electores:

Madrid, 15 Diciembre 1920

Sr. Presidente de la Cámara Oficial de Comercio Béjar.

Excmo. Sr.: La Delegación en España, del Comité organizador de las antiguas y célebres Ferias de Leipzig, convencida de la necesidad de fomentar intensamente las relaciones comerciales entre España y Alemania, se dirige a esa importante entidad, como centro de la mayor significación para estos fines y espera encontrar la mejor acogida de sus deseos que redundan en favor de estos fines desinteresados.

Con este motivo la citada Delegación tiene el particular honor de ofrecer a esa distinguida Cámara un Directorio de fabricantes Alemanes, editado en Castellano por el Comité organizador de Leipzig y espera que la reconocida clarividencia de los miembros de esa Cámara sabrán darle el valor que debe disfrutar, por ser el único en este idioma.

Estamos convencidos que el Directorio con sus más de tres mil señas constituyera una fuente de información muy apropiada para facilitar las contestaciones que han de dar a las múltiples consultas que dirigen sus señores socios a esa entidad.

El citado libro no solo sirve para encontrar señas de fabricantes de un determinado artículo, sino que es particularmente importante también para buscar fabricantes que consuman productos para sus fabricaciones que España puede ofrecer con mayor ventaja que los demás Estados.

Celebraríamos si ustedes nos comunicasen sus impresiones indicándonos con toda libertad sus reparos, que en la segunda edición nos honraría tenerlos en cuenta y les suplicamos lo recomienden a todos los señores de esa Cámara, el hacer el mayor uso de nuestro Directorio, mediante una noticia en el BOLETÍN de esa Cámara, como lo ha hecho el Ministerio de Estado en el suyo, indicando precisamente que la Delegación de las Ferias de Leipzig en Madrid, cede más ejemplares en caso de pedirse lo algún miembro de esa Cámara.

En la confianza de contar con su muy apreciable ayuda, aprovechamos esta ocasión para expresar a usted nuestras más sinceras gracias, siéndonos grato significar a esa Cámara el testimonio de la mayor consideración y respeto.

Quedamos attos. y affmo. s. s. q. e. s. m.

Por la Delegación,  
Oskar Stein.



## La Ley de 29 de abril último sobre el Impuesto de Utilidades

(Continuación)

La base de imposición de las rentas vitalicias y de las demás temporales, se estimará siempre en una cantidad igual a las cuatro quintas partes de su importe anual.

Estarán exentos:

Los intereses de los préstamos que constituyan negocios regulares de Bancos o banqueros, sujetos como tales a la imposición directa del Estado; de los Sindicatos agrícolas que gocen de los beneficios de la ley de 28 de enero de 1906; de los Montes de Piedad; de las Cajas de Ahorro de patronato del Gobierno; de los Pósitos; las rentas constituidas en el régimen legal del Instituto Nacional de Previsión, y las que tengan por causa accidentes del trabajo.

Las exenciones a que se refiere el párrafo anterior no serán extensivas a los intereses de las cédulas, obligaciones, bonos u otros títulos emitidos por las referidas Empresas.

Cuando no apareciese pactado el interés del préstamo, se computará dicho interés al tipo legal, excepto en el caso en que el prestatario aparezca obligado a devolver cantidad superior a la recibida, y esta diferencia represente interés mayor que el legal.

A los efectos del artículo 2.º de la ley de 27 de marzo de 1900, se entenderá obtenida en el territorio español una parte de los intereses de las obligaciones de Empresas extranjeras sujetas a tributación en la tarifa tercera, que guarde con el importe total de los intereses de las obligaciones de la respectiva Empresa la misma proporción que los beneficios asignados a España, a los efectos de su tributación en dicha tarifa guarden con los beneficios totales. El Gobierno queda autorizado para hacer efectivo lo dispuesto en este párrafo, atendiendo al principio de la reciprocidad con las respectivas naciones.

Disposición 3.ª Se comprenderán en esta tarifa:

a) Los rendimientos de la propiedad intelectual. Continuarán, sin embargo, exentos los productos de las obras mientras éstas sean propiedad de sus autores.

Se impondrá el gravamen del 2 por 100 cuando pertenezcan a su viuda o hijos, y el 15 por 100 si la propiedad pasa a otras personas o entidades.

Los rendimientos de las refundiciones, cuando no se trate de obras refundidas por el mismo autor, se gravarán con este último tipo de 15 por 100, cualquiera que sea el titular o perceptor.

El tipo por que hayan de tributar las traducciones lo fijará el Ministro de Hacienda por reciprocidad con lo que establezcan las respectivas naciones.

b) Con el 10 por 100, los productos del arrendamiento de las minas, excepto en los casos en que el arrendador sea una Sociedad cuyos socios estén sujetos, como tales, a imposición en la misma tarifa, en virtud de lo dispuesto en la disposición 1.ª de este artículo.

Art. 3.º Las disposiciones en vigor respecto de la tarifa 3.ª de esta contribución quedarán modificadas por las que a continuación se expresan:

Disposición 1.ª Estarán sujetas a la obligación de contribuir en esta tarifa las siguientes Empresas de nacionalidad española y las extranjeras que realicen negocios en el Reino:

I. Las de Seguros.

II. Las Compañías anónimas, las comanditarias por acciones y cualesquiera otras Sociedades que de algún modo limiten la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, excepto las comanditarias que no tengan acciones.

III. Las Compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

IV. Las Sociedades cooperativas de crédito, de producción, de compra, de almacenaje, tenencia, elaboración o venta en común, y las de consumo.

V. Las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones administrativas.

VI. Las Compañías regulares colectivas, las comanditarias sin acciones y las demás mercantiles, y las Sociedades y Asociaciones que tengan por fin la realización de algún lucro, en cuanto no se hallen comprendidas en alguno de los números anteriores.

Disposición 2.ª A los efectos de la disposición anterior, se entenderá que una Empresa extranjera realiza negocios en España siempre que tenga en alguna o en algunas de las provincias del Reino oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, almacenes, tiendas u otros establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta de la Empresa.

Las operaciones realizadas en España por Compañías extranjeras mediante organizaciones especiales, para la venta o simplemente para la centralización de los pedidos que deban suministrar varias Empresas, crean para éstas la obligación de contribuir en España, aun en el caso de que la organización de venta o centralización de pedidos tenga personalidad jurídica propia y se halle sujeta a contribuir en el Reino en esta misma tarifa. La decisión sobre el hecho de que una Compañía funcione como organización de venta o centralización de pedidos, compete al Jurado de Utilidades.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de esta disposición, la mera existencia en el Reino de consignatarios o agentes de las Compañías de transportes marítimos, cuyos buques toquen en puertos de las provincias españolas solamente en navegación de segunda y tercera clase, no crea por sí sola la obligación de contribuir por esta tarifa. Por el contrario, serán gravadas las Sociedades extranjeras que, mediante instalaciones permanentes, realicen suministros en España, aunque no tengan establecida representación en el Reino, ni la instalación de suministros pertenezca a la Sociedad.

Disposición 3.ª Sin embargo de lo dispuesto anteriormente, estarán exentas de la obligación de contribuir por esta tarifa:

1.º Las Sociedades mútuas de seguros que no tengan carácter de Compañías mercantiles, a tenor de lo prevenido en el artículo 124 del Código de Comercio.

2.º Las Compañías que por pacto solemne con el Estado tengan reconocida la exención del gravamen por esta tarifa.

La exención comprendida en este número durará solamente el tiempo que reste por transcurrir del plazo para que fué concedida, y caso de prórroga de algún contrato, ésta no será extensiva a la exención sin previa y especial autorización legislativa.

3.º Los Sindicatos agrícolas comprendidos en la ley de 28 de enero de 1906.

4.º Las Cooperativas de las clases obreras, sean de crédito, de producción o de consumo.

(Continuará.)



GABRIEL LÓPEZ GOSÁLVEZ

TEJIDOS DEL REINO  
Y EXTRANJEROS  
PAQUETERÍA

MAYOR DE PARDIÑAS, 12

BEJAR

FONDA ESPAÑA

— DE —

VENANCIO RODRIGUEZ

BEJAR

LANERA SALMANTINA

REDONDO HERMANOS Y GARCÍA Y CASÓN

Lavaje y peinaje de lanas

Fábrica de curtidos

BEJAR

MANUEL ALONSO PEÑARANDÉS

Grandes fábricas de escabeches y conservas

— EN —

Andalucía (provincia de Huelva)

= Y EN =

La Coruña: calle del Montño, número 19

Marca registrada «LA VICENTA»

Exportación de pescados frescos; sucursales en varios puertos extranjeros. Para exportación de pescados y mariscos a provincias españolas.

La correspondencia dirigirla a Béjar: Puente Nuevo, número 21 o a la Coruña, Montño, 19.

# RAFAEL CALZADA

CALLE DE LA FERIA, NÚMEROS 6 Y 8.—BÉJAR

SUCURSAL EN CASA-BLANCA (PRÓXIMO A BÉJAR)

Antiguo y acreditado almacén fundado el año 1880. Es muy importante en los negocios de aceites, azúcares, arroces, alcoholes, conservas, cáñamos, escabeches, espartos, licores, petróleo, pimientos molidos, sal, tachuelas, tocino y demás artículos similares.

Importa directamente de los puntos productores y preparadores los cacao, cafés, tés, especias, canela y bacalaos.

Es uno de los más importantes depósitos de tripas secas para embutidos y cuenta con existencias de las marcas más acreditadas y mejor calibradas.

Fabrica jabones de todas clases que proporcionan un magnífico resultado por estar elaborados con los finísimos aceites de Sierra-gata.

Fabrica clases exquisitas de chocolate, a brazo y por electricidad, alcanzando una esmerada finura, que las hace diferenciarse de todas las demás, debido a la absoluta pureza de los componentes que integran su fabricación y al esmero que para la misma emplea.

NO CONFUNDIRSE: **CALLE DE LA FERIA, NUMEROS 6 Y 8**

ANTIGUA CASA DE USALLÁN

—SUCESOR—

**Gerardo Péllez Usallán**

Gran surtido en novedades para señora y caballero, en tejidos de seda, lana y algodón.

Mantas, alfombras, géneros de punto, corsés y bordados.

Especialidad en artículos de escritorio y papeles pintados.

**Sánchez Ocaña, 21**

**BÉJAR**

**FÁBRICA DE ARTÍCULOS**

— DE —

**Metal troquelado**

ESPECIALIDAD:

**BOTONES,**

**EMBLEMAS, ETC.**

**PARA UNIFORMES**

**EMILIO MUÑOZ**

**BÉJAR**

# **Acondicionamiento Oficial**

## **DE MATERIAS TEXTILES**

DE LA

### **CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BEJAR**

(Concedido por R. O. de 1.º de Abril de 1919)

En marcha ya esta oficina, que es la segunda oficial de España y está montada con arreglo a los procedimientos más modernos y perfectos, ofrece sus servicios utilísimos a cuantos industriales, ganaderos, tratantes, etc., pudiera interesar.

Pueden tratarse, lanas lavadas, peinadas y regeneradas, puncha, seda, etc.

A solicitud, la Cámara suministra detalles, tarifas, reglamentos, etc.